



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado:	05001-40-03-005-2023-00827-00
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandada	Ana Cecilia Florez Zapata
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Allegará copia del título valor No 057001894, en el que se observe, sin lugar a equívocos, que la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, le haya endosado en procuración el mentado título objeto de ejecución, pues del título aportado, no indica «Endoso en procuración» no se informa en favor de quien se realiza dicho endoso; o en su defecto, allegará poder que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 74 y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (Art. 84 y artículo 82 numeral 11 del CGP. En concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

